



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3183

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia
con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja con Radicado DAMA No. **10526** de 04 de Abril de 2003, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **AUTO RAM** ubicado en la Carrera 28 A No. 64-36 localidad de Barrios Unidos.

Como consecuencia de lo anterior, se practicó visita el día 04 de Abril de 2003 y se emitió el concepto técnico No. **4116** de 25 de Junio de 2003 y mediante requerimiento No. **24968** de 04 Septiembre de 2003, se solicitó al representante legal o propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO RAM** para que en el término de 3 días hábiles retirara la publicidad toda vez que incumple con el literal a) artículo 5) y literales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 de igual forma se informó que en el caso de instalar nueva publicidad deberá registrarla ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se practicó visita de seguimiento el día 14 de Junio de 2007 y se emitió el concepto técnico No. **6260** de 16 de Julio de 2007 en el cual manifiesta: " *Se encontró que el establecimiento denominado **AUTO RAM** ya no funciona en allí, encontrando que en su lugar se encuentra otro establecimiento de comercio de ventas de repuestos automotores que exhibe un único aviso ubicado en volumen construido o dentro del área de la fachada del establecimiento. No se encuentra registrado ante la entidad.* "

De acuerdo a lo anterior el establecimiento de comercio denominado **AUTO RAM**, no se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asisten el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto **959** de 2000, se requirió a la señora la señora **RUBIELA ARIES** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **RENAULT MAZDA**, ubicado en la en la Carrera 28 A No. 64-36,



localidad de Barrios Unidos, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **RENAULT MAZDA**, ubicado en la en la Carrera 28 A No. 64-36, localidad de Barrios Unidos.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como*

Parante sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3183

infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. **10526** de 04 de Abril de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento **AUTO RAM** ubicado en la Carrera 28 A No. 64-36 localidad de Barrios Unidos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. **10526** de 04 de Abril de 2003, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **AUTO RAM** ubicado en la Carrera 28 A No. 64-36 localidad de Barrios Unidos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez.

Bogotá sin indiferencia